



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE
XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E S .**



CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esa H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, prevé en su artículo 12 la posibilidad de transferir temporalmente la Licencia de Bebidas Alcohólicas, a través de la figura jurídica del comodato. Es decir, el titular puede conceder a un tercero el uso y explotación de los derechos y obligaciones que dicha licencia le otorga.

Que en la práctica, es común su uso, y este trae aparejado la obligación de empadronarse en el Registro Estatal de Contribuyentes, y en consecuencia adquieren otras obligaciones fiscales, tales como el trámite de la licencia de funcionamiento, declaraciones y pago de impuestos sobre nómina, entre otras.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que cada vez, es más común que dichos comodatarios dejen de cumplir con sus obligaciones fiscales por diversas circunstancias, incluso el cierre de sus establecimientos, por haber concluido su contrato de comodato, entre otros motivos. Por lo que, al devolver al titular de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, genera morosidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Por otra parte, la legislación de la materia permite que el titular de la Licencia de Bebidas Alcohólicas pueda celebrar los contratos de comodato, sin ser responsable por el incumplimiento de obligaciones de los diferentes comodatarios, cometiendo graves perjuicios a la hacienda estatal, al no poder percibir las contribuciones que su uso o explotación hubiera generado.

Que por lo anterior, se propone modificar diversas disposiciones de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, incorporándose en el primer párrafo del artículo doce la condición para el titular de una Licencia de presentar el contrato de comodato con firmas originales, y en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia.

Que se propone adicionar la fracción VII al artículo 29 para establecer la obligación solidaria del titular de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con el comodatario para el cumplimiento de obligaciones fiscales contraídas con el uso y explotación de la misma. Trayendo aparejada en consecuencia, la no autorización de nuevos contratos de comodato, si derivado del uso temporal de la licencia, se generaron adeudos fiscales.

Que derivado de las reformas a la Constitución Federal del 27 de enero de 2016 con el propósito de la desindexación del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como de cualquier disposición





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

jurídica que emane de todas las anteriores, se modifica el artículo 4 para definir la UMA. y el 41 en todas sus fracciones al sustituir en las multas, el salario mínimo general (S.M.G.) por la Unidad de Medida y Actualización (UMA.) como nueva unidad de medida para determinar la cuantía de las contribuciones estatales.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable XV Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: El artículo 4 fracción IV; 12 primer párrafo de la fracción IV; SECCIÓN TERCERA DE LAS SANCIONES; artículo 41 fracciones I, II, III, IV, V y VI: **SE ADICIONAN:** la fracción VII del artículo 29 y la fracción VII del artículo 41; para quedar como sigue:

Artículo 4.- [...]

I.- a la III.- [...]

IV.- UMA: Unidad de Medida y Actualización o Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 12.- [...]

[...]

[...]





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

[...]

I.- a la III.- [...]

IV.- La transferencia temporal mediante comodato para el uso de los derechos y obligaciones que dicha licencia otorga será autorizada, siempre y cuando presente el contrato de comodato respectivo con firmas originales, en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría, y haya cumplido con lo señalado en los artículos 14 y 15 de la presente ley. Respecto del inciso g) del artículo 15, el comodatario deberá pagar por ejercicio fiscal total o la parte proporcional que corresponda de acuerdo a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

La autorización de esta transferencia temporal mediante comodato, deberá renovarse anualmente. Se negará al titular de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, la autorización de celebrar otro contrato de comodato cuando el comodatario autorizado, presente adeudo en sus obligaciones derivadas del uso y explotación de la Licencia correspondiente.

Artículo 29.- [...]

I.- a la VI.- [...]

VII.- Será responsable solidario de las contribuciones causadas por el comodatario, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- [...]





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Multa de quinientas hasta mil UMA., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones I, II, IV y X de esta Ley.
- II. Multa de cuatrocientas hasta ochocientas UMA., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones V, VI, VII, VIII; XIV y XV de esta Ley.
- III. Multa de trescientas cincuenta hasta setecientas UMA., la que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones IX, XI, XVI Y XVIII de esta Ley.
- IV. Multa de doscientas hasta setecientas UMA., la que cometas las infracciones señaladas en el artículo 32 fracción XII de esta Ley.
- V. Multa de cien hasta cuatrocientas UMA. al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracción XVII de esta Ley.
- VI. Multa de quince hasta cien UMA., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones III, XIII y XIX de esta Ley.
- VII. Se negara al titular de la Licencia de Bebidas Alcohólicas la explotación o la autorización para la celebración de un nuevo contrato de comodato, cuando el comodatario autorizado presente adeudo en sus obligaciones por el uso y explotación de la Licencia correspondiente.

Las sanciones establecidas en las fracciones anteriores, se impondrán sin perjuicio de las demás que esta ley disponga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongán al presente Decreto.

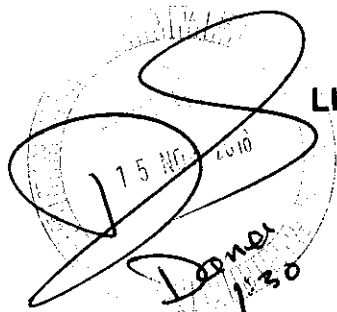
DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO**


C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

